ACUERDO IMPEPAC/CEE/393/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO, RESPECTO DE LOS NUMERALES NOVENO Y DÉCIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.

ÍNDICE

GLOSARIO. 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERANDOS 25
ACUERDO 62

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Consejo Estatal Electoral.	**CEE**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	**CEPOyPP**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Constitución Federal**
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral.	**INE**
Ley General de Partidos Políticos.	**LGPP**
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	**LINEAMIENTOS**
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	**REGLAMENTO**

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN**
Partido Político Nacional.	**PPN**
Proceso Ordinario Electoral Local.	**POEL**

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

6. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

7. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[…]

PRIMERO. *Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.*

SEGUNDO. *Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.*

TERCERO. *Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.*

CUARTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. *Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.*

[…]

8. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

10. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la

Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

11. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

12. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

13. PUBLICACIÓN DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/018/2025

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2025, mediante el cual se determina el número mínimo de personas requeridas por las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, para la celebración de asambleas distritales o municipales.

15. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan

constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, el en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6396.

16. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco a las 14:03 horas, con folio 000448, se recepcionó el aviso de intención de la Asociación Civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C. a través de la oficina de correspondencia.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2025.

Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2025, determino lo siguiente:

(...)

> ***PRIMERO.*** *Este Consejo Estatal Electoral, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara,* ***LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN*** *de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C****, por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.*
>
> ***TERCERO.*** *Se le* ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a* ***efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo*** *calendario de asambleas municipales, respetando los días inhábiles establecidos en el* ***acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del*** *presente acuerdo.*
>
> *Asimismo* ***se apercibe*** *a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,* ***precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.***
>
> *Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.*
>
> ***CUARTO. Se instruye*** *al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.*
>
> ***QUINTO. Se instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.*

***SEXTO. Se instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.*

***SÉPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a Organización Ciudadana el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.*

***OCTAVO.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, se hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.*

NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.

***DÉCIMO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

(…)

18. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3.

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante cedula de notificación personal a las 14:45 horas al cual se le asignó el número de folio F001396, el cual resolvió:

[…]

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.
*En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.*
*Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.*
Cumplido lo anterior**, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas

***siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.*

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

NOVENO. CONMINACIÓN.

*En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

***PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.*

***TERCERO.** Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.*

***CUARTO.** Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.*

***Notifíquese** como en derecho corresponda.*

[…]

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2025.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2025, mediante el cual resolvió lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada **BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.** para constituirse como Partido Político Local, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el Expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

A C U E R D O

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se declara,* ***LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN*** *de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C,*** *por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.*

TERCERO. *En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del* ***expediente TEEM/REC/05/2025-3,*** *mediante la cual se dejaron sin efectos todos los actos emitidos, se concluye que, en consecuencia, el acuerdo identificado* ***como IMPEPAC/CEE/088/2025 también ha quedado sin efectos,*** *por lo que este Consejo Estatal Electoral determina requerir a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo; y tomando en consideración lo establecido en la multicitada sentencia, se hace de su conocimiento que el plazo para celebrar sus asambleas se podrá extender hasta el mes de abril del 2026.*

Asimismo ***se apercibe*** *a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,* ***precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.***

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Una vez emitido por este instituto el acuerdo de días inhábiles para el año 2026 se tendrá que realizar los ajustes correspondientes a la

calendarización de las asambleas respecto a los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año en referencia (2026).

CUARTO. *Como consecuencia directa de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, así como del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia ambos de fecha quince de abril del dos mil veinticinco, quedan sin efectos todo lo relacionado a los informes mensuales presentados por la organización de la ciudadanía denominada* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2025.*

Por lo que, en términos del artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local SE LE ***REQUIERE*** *a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de* ***ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL*** *en los primeros* ***DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES DE MAYO DEL 2025*** *a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización a través de la unidad Técnica de Fiscalización.*

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

QUINTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.*

SEXTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, lo anterior en estricto cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-03, en la que se determina* ***revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025*** *de fecha 15 de abril de 2025 y en su caso, de ser procedente se otorguen de nueva cuenta los usuarios de acceso al sistema a la organización de la ciudadanía* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.***

SÉPTIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique a la Organización de la Ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.*

OCTAVO. *En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.*

NOVENO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada* ***BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.***

DÉCIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente* ***TEEM/REC/05/2025-3,*** *en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco.*

DÉCIMO PRIMERO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral informe al Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación de plazo para celebrar asambleas por las Organizaciones de la Ciudadanía, que será hasta el mes de abril del 2026, lo anterior en razón de que dicho plazo deberá ser modificado en el Portal Web.*

DÉCIMO SEGUNDO. *En cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que dejó sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2025, se dejan sin efectos las actuaciones generadas con motivo del mismo, y tomando en cuenta las obligaciones con que cuenta la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *en términos del Reglamento de Fiscalización, se hace del conocimiento que los requerimientos realizados con anterioridad y sus respectivos cumplimientos quedaron sin efectos y, en su caso, se generarán los correspondientes en términos del Reglamento de Fiscalización.*

DÉCIMO TERCERO. *Se instruye a la Secretaria Ejecutiva haga del conocimiento a la asociación civil* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.,*** *la resolución de fecha 15 de abril del año en curso dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.*

DÉCIMO CUARTO. *El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la organización ciudadana* ***Bien-Estar Ciudadano A.C.***

DÉCIMO QUINTO. *Se* ***instruye*** *la Secretaría Ejecutiva a efecto de que* ***notifique*** *el presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC, para los efectos conducentes.*

DÉCIMO SEXTO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se* ***instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente* ***TEEM/REC/05/2025-3,*** *en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco.*

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese *el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.*

[...]

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2025

En fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal del IMPEPAC, aprobó el acuerdo, IMPEPAC/CEE/144/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2025 por la Organización Ciudadana Constituida en asociación civil denominada BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. En dicho acuerdo se tuvo por presentado el calendario de asambleas de dicha Organización.

21. JUICIOS SCM-JG-28/2025 y SCM-JDC-161/2025

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública acumula estos medios de impugnación; sobresee la demanda del juicio SCM-JDC-161/2025, al haber quedado sin materia y confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida en el recurso TEEM/REC/05/2025-3.

22. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025, mediante el cual se determinaron los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará el personal del IMPEPAC en el año 2026, quedando de la siguiente manera:

I. **1 de enero de 2026**;
II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **02 de febrero de 2026**;
III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el **16 de marzo de 2026**;
IV. Jueves y viernes de la semana mayor;
V. **10 de abril de 2026**;
VI. **1 de mayo de 2026**;
VII. **10 de mayo de 2026**, **<u>única y exclusivamente</u>** para las madres trabajadoras, en conmemoración del Día de las Madres o el día inhábil siguiente, para el caso de que sea inhábil; siendo el **lunes 11 de mayo de 2026**;

VIII. El tercer lunes de junio, **única y exclusivamente** para los padres trabajadores, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **15 de junio de 2026**;

Los días de descanso obligatorios: **16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre; 16 de noviembre; y 25 de diciembre de 2026, no se consideran inhábiles:** por lo que la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas y de área, determinaran el personal necesario que cubrirá las guardias para atender la operación del Instituto en esas fechas.

PERIODO VACACIONAL DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2026.	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2026, por única ocasión, el de disfrutar de quince días hábiles.	Del **13 de julio al 31 de julio de 2026**; **reanudándose** las labores el día **03 de agosto de 2026**;

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.

Con fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la conformación, integración y vigencia de las **Comisiones Ejecutivas, quedando conformada la de Organización y Partidos Políticos de la siguiente manera:**

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De Organización y Partidos Políticos.	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C.P. María del Rosario Montes Álvarez	

25. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha veintiocho de abril del año en curso, se recibió por este Instituto Electoral bajo el número de folio 001185, escrito signado por el C. Marcos Gustavo Álvarez Vilchis en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Organización BIEN-

ESTAR CIUDADANO A.C., mediante el cual presente solicitud de registro como Partido Político Local.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2026.

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la Organización Ciudadana denominada "Bien-Estar Ciudadano A.C."

27. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/2057/2026 RESULTADOS FINALES

Con fecha veintiséis de junio del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2057/2026, signado por el Lic. Alejandro Romero Millán, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remite los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la Organización interesada en constituirse como partido político local, denominada "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.".

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026

Con fecha treinta de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, determinó otorgar el registro como Partido Político Local con denominación provisional BIENESTAR CIUDADANO, en los términos siguientes:

[...]

> **PRIMERO.** Este CEE, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO.** Se determina **PROCEDENTE** otorgar a la Organización Ciudadana el registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", al haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 de la LGPP; y procedimiento establecido en el Reglamento.
>
> **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la emisión de certificado de registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", con efectos a partir del 01 de julio del 2026, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la LGPP.
>
> Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo lo relativo en términos de la parte considerativa, que las comunicaciones con dicho partido político, sea provisionalmente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generan las adecuaciones señaladas en el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.
>
> **CUARTO. Se aprueba**, la integración de sus Órganos Internos, consistentes en **ASAMBLEA ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración paritaria del COMITÉ MUNICIPAL DE COATETELCO.**

SÉPTIMO. Se aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y **con salvedades** los Estatutos en términos de la parte considerativa de la denominación y emblema, y se determina la procedencia legal y constitucional de los mismos.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

NOVENO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.

DÉCIMO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve la integración de sus órganos internos pendientes de integración de Dirección, en términos de sus Estatutos en Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, notifique a este Instituto Local, lo relativo a su DOMICILIO SOCIAL, en términos del artículo 25, inciso l) de la LGPP.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al Partido Político, para que a más tardar el 15 de agosto de 2026, reforme sus estatutos y demás documentos básicos ajustando el nombre de su organización, su denominación, emblema, lema y logotipo con base en lo aquí expuesto.

DÉCIMO CUARTO. En caso de no cumplir con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se generen las acciones correspondientes a efecto de que al Partido Político, acceda al Financiamiento Público y Prerrogativas que por derecho le corresponde.

DÉCIMO SEXTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique con copia certificada del presente acuerdo, a través de su representante legal, a la Organización Ciudadana, en el domicilio que obre en el expediente de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y asimismo se publique en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

29. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.

Con fecha siete de julio del año en curso, mediante cédula de notificación personal, se notificó a la Organización Ciudadana BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. a través de su representante legal, del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026.

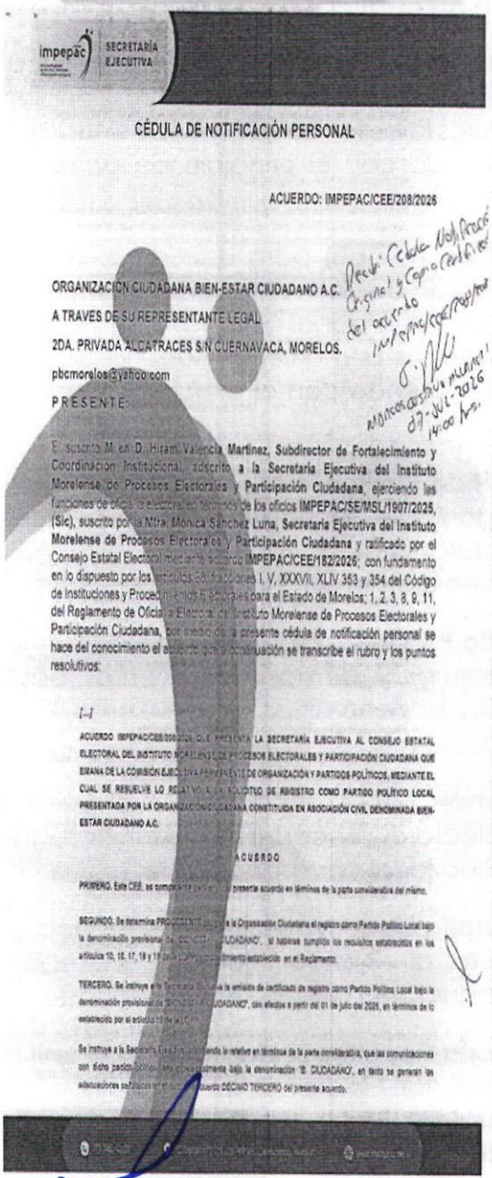

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/208/2026

ORGANIZACIÓN CIUDADANA BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
2DA. PRIVADA ALCATRACES S/N CUERNAVACA, MORELOS.
pbcmorelos@yahoo.com
P R E S E N T E:

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/1907/2025, (Sic), suscrito por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/182/2026; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.

A C U E R D O

PRIMERO. Este CEE, es competente para conocer y resolver el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina PROCEDENTE otorgar a la Organización Ciudadana el registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIEN-ESTAR CIUDADANO", al haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 10, 15, 17, 18 y 19 de los Lineamientos establecido en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la emisión de certificado de registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIEN-ESTAR CIUDADANO", con efectos a partir del 01 de julio del 2026, en términos de lo establecido por el artículo 19 de los LC.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, atendiendo lo relativo en términos de la parte considerativa, que las comunicaciones con dicho partido político se realicen únicamente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generan las adecuaciones señaladas en el numeral DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

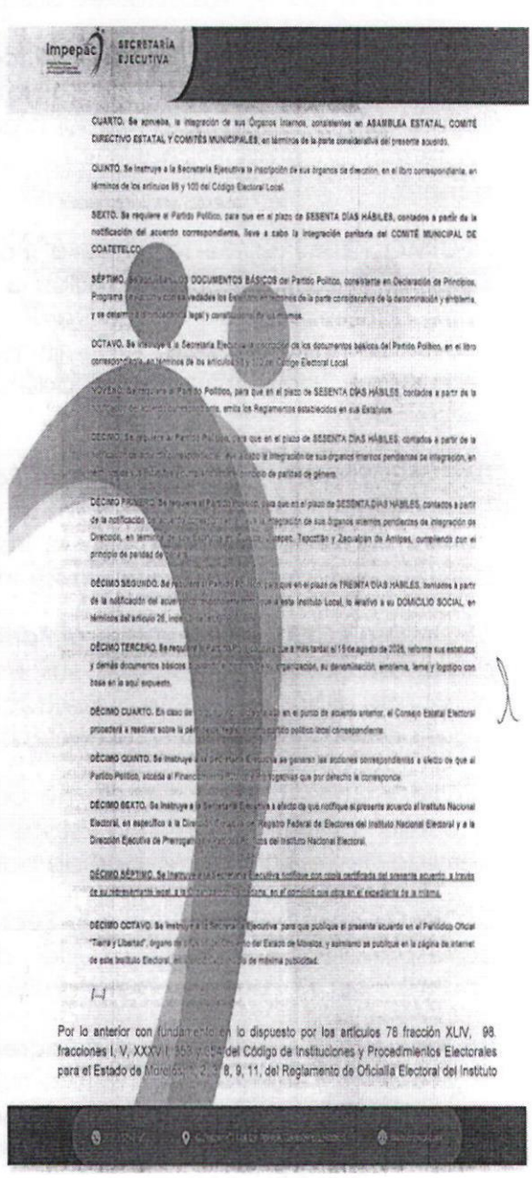

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. Se aprueba, la integración de sus Órganos Internos, consistentes en ASAMBLEA ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 99 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración paritaria del COMITÉ MUNICIPAL DE COATETELCO.

SÉPTIMO. Se aprueban los DOCUMENTOS BÁSICOS del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción con las modalidades los Estatutos en términos de la parte considerativa de la denominación y emblema, y se determina la procedencia legal y constitucional de las mismas.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 99 y 100 del Código Electoral Local.

NOVENO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.

DÉCIMO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración de Direcciones, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, informe a este Instituto Local, la relativo a su DOMICILIO SOCIAL, en términos del artículo 26, inciso a) de los LC.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al Partido Político, para que a más tardar el 15 de agosto de 2026, reforme sus estatutos y demás documentos básicos en lo relativo a su denominación, emblema, lema y logotipo con base en lo aquí expuesto.

DÉCIMO CUARTO. En caso de incumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a resolver sobre la pérdida de registro del partido político local correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se generen las acciones correspondientes a efecto de que el Partido Político, acceda al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que por derecho le corresponde.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique con copia certificada del presente acuerdo, a través de su representante legal, a la Organización Ciudadana, en el domicilio que obre en el expediente de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y asimismo se publique en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98 fracciones I, V, XXXVII 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto

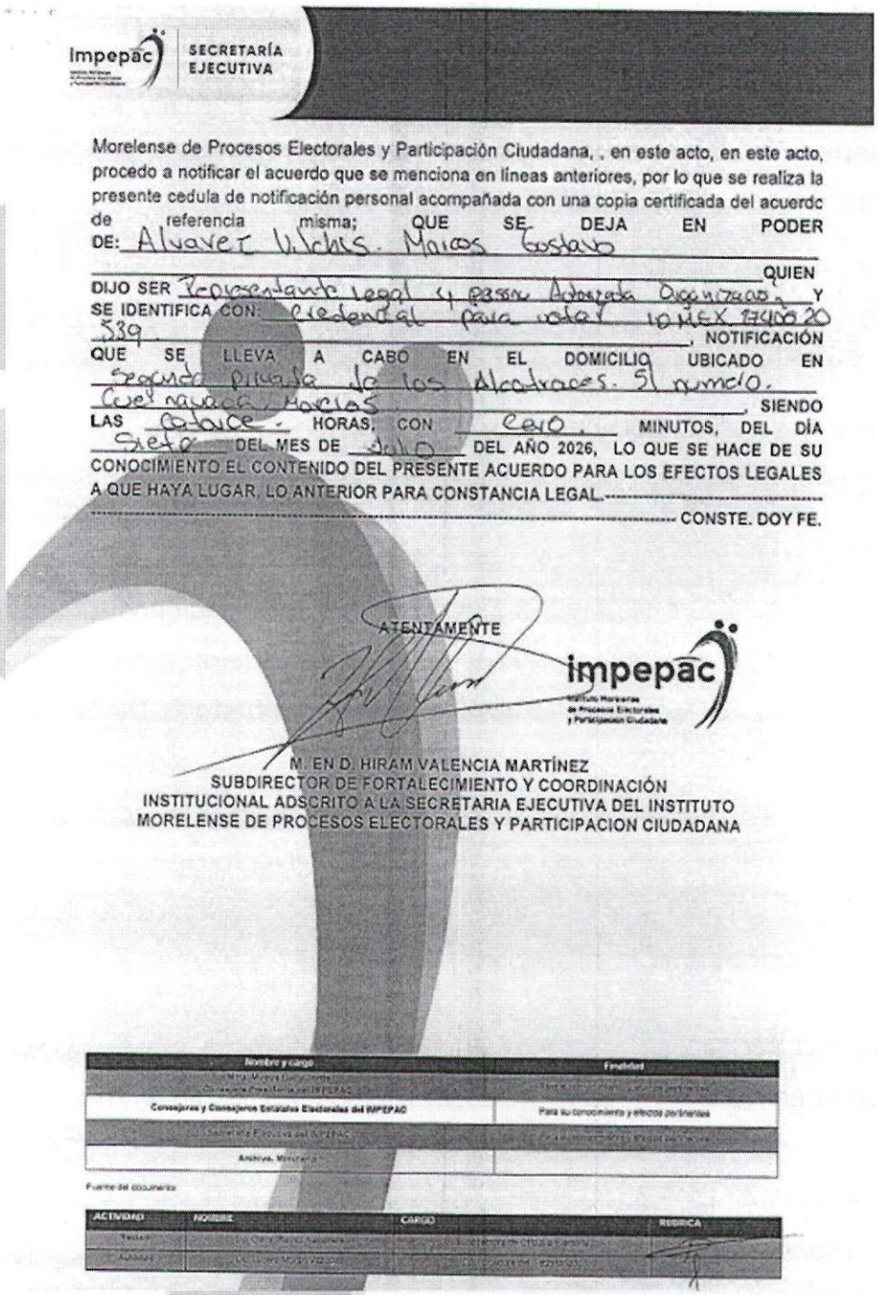

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, , en este acto, en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia certificada del acuerdo de referencia misma; QUE SE DEJA EN PODER DE: Alvarez Vilchis. Marcos Gustavo

QUIEN DIJO SER Representante Legal y pasar Autorizada Organizado. Y SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar IDMEX 1749002039, NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN Segunda Privada de los Alcatraces. Sl numero. Cuernavaca, Morelos, SIENDO LAS Catorce. HORAS, CON Cero. MINUTOS, DEL DÍA Siete DEL MES DE Julio DEL AÑO 2026, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.---------- CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

impepac

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Nombre y cargo	Finalidad
Consejeros y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo, Minutario	

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
Revisó			
Autorizó			

30. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002050.

Con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificada con el folio 002050, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales, sexto, décimo primero y AD CAUTELAM respecto del décimo tercero del Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, remitiendo diversa documentación.

31. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002124.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002124**, en alcance al escrito recepcionado con el número de folio 002025, remite anexo al escrito copia simple de la credencial de elector del C. Saúl Moreno Salas, el cual fue designado como titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal.

32. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/428/2026.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/428/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se requiere al Partido Político Local con denominación provisional Bienestar Ciudadano, por conducto de su representante propietaria Diana Laura Nava Verdejo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante el Instituto Electoral, documento básicos consistente en Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios en formato Word, cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos en formato Word.

33. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002191.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002191, con la finalidad de informar el domicilio social y legal, remitiendo diversa documentación.

34. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002197.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002197, con la finalidad de remitir documentos básicos en formato Word y cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los

documentos básicos en formato Word, en cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/428/2026.

35. RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó SENTENCIA mediante el cual se resuelven los Recursos de Reconsideración y Juicios Electorales, identificados con los números de expediente TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3, promovidos por el Partido Político Acción Nacional en Morelos, por conducto de su Representante Propietario, Erick Uriel Vera García; Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), por conducto de su Representante Propietario, Omar Damián González; así como el Partido Político con denominación preliminar BIENESTAR CIUDADANO por conducto de su Representante Propietaria Diana Laura Nava Verdejo y la Organización Ciudadana denominada "BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.", por conducto de su Representante Legal y Presidente, Marcos Gustavo Álvarez Vilchis, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 de fecha treinta de junio, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[…]

> **PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios hechos valer por las partes, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.
> **SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

[…]

36. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027

En sesión solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2026

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del político local en ese entonces con

denominación provisional, BIENESTAR CIUDADANO, respecto de los numerales sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

[...]

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación de los Comités Directivos Municipales de Coatetelco, Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán, Zacualpan de Amilpas y Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la designación de las personas delegadas propietarias y suplentes de los municipios de Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán, Zacualpan de Amilpas y Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba** la designación del Titular de la Secretaría de Afiliación y Militancia; y del Titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para llevar a cabo la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS** del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y se determine la procedencia legal y constitucional de los mismos.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se **aprueba** el domicilio legal y social del Partido Político, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la inscripción del domicilio del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

DÉCIMO. Se **aprueba vincular** al Partido Político, para que publique el domicilio legal aprobado, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. Se **aprueba** reconocer como nuevo emblema, lema, logo y denominación como Partido Político Local "PARTIDO BIEN CIUDADANO" misma que deberá emplearse en sus actuaciones, documentos básicos, órganos internos, comunicaciones oficiales y demás actos jurídicos que realice el Instituto Político. Por lo que en consecuencia se instruye realizar las anotaciones correspondientes en los libros de registro y en los archivos

institucionales de este Instituto, a efecto de que las actuaciones subsecuentes se identifiquen con la denominación aprobada.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **aprueba vincular** al Partido Político, para que publique su nuevo emblema, lema, logo y denominación, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

DÉCIMO TERCERO. Se **aprueba**, **tener por cumplido** al Partido Político únicamente respecto a los numerales **SEXTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/208/2026.**

DÉCIMO CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DÉCIMO QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[…]

38. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2026

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026 a la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano.

39. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002608.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002608, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026, remitiendo evidencia de aviso a la ciudadanía.

40. RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL SEDE CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En fecha ocho de octubre del año en curso, la Sala Regional CDMX en autos de los expediente SCM-JDC-303/2026 y su acumulado SCM-JG-48/2026, determina confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/REC/17/2026-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/18/2026-3, TEEM/JE/11/2026-3 Y TEEM/JE/13/2026-3.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2026

Con fecha quince de octubre del año en curso, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento por el Partido Político Local con denominación Partido Bien Ciudadano, respecto de los numerales décimo y décimo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026.

42. ESCRITO RECEPCIONADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO CON NÚMERO DE FOLIO 002859.

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002859, signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, remitiendo la siguiente documentación:

1. Convocatoria original de fecha 03 de octubre de 2026, de 02 fojas.
2. Cédula de notificación por estrados de fecha 03 de octubre de 2026 en original, de 02 fojas.
3. Imagen a color, 01 foja.
4. 47 acuses de recibido en original de Notificación Personal dirigida a "PERSONAS DELEGADAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO".
5. Original de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DO MIL VEINTISÉIS A LAS 13:00 HORAS", de 06 fojas.
6. Original de "LISTA DE ASISTENCIA DE SESIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de fecha 11 de octubre de 2026, de 11 fojas.
7. Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 09 fojas
   * Anexo 1, **CUADRO COMPARATIVO** DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, de 10 fojas.
8. Estatutos originales PARTIDO BIEN CIUDADANO, total de 54 fojas.
9. Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN REGLAMENTOS Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas.
10. Impresión de "REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 16 fojas.

11. Impresión de "REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas.
12. Impresión de "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas.
13. Impresión de "REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 10 fojas.
14. Impresión de "PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 27 fojas.
15. Impresión de "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 08 fojas.
16. Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas.
17. Original de afiliaciones y su copia simple de credencial para votar, total de 08.
18. 08 acuses de recibido de nombramientos.
19. Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DE DETERMINA DELEGAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR".
20. USB color negro que contiene 10 archivos en formato Word, siendo estos los siguientes:

    1. REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    2. REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    3. REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    4. REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN Y CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    5. PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    6. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
    7. P.3 ACUERDO ESTATUTOS.
    8. P. 3 ANEXO 2 ESTATUTOS.
    9. P. 4 REGLAMENTOS Y PROTOCOLO.
    10. P. 3 ANEXO 1 CUADRO COMPARATIVO.

-002859

Cuernavaca, Morelos, 19 de octubre del año 2026

impepac
Recibido
19 OCT 2026
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibí con los documentos descritos en la foja que se adjunto al presente

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. Diana Laura Nava Verdejo, en mi carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, con fundamento en lo establecido el artículo 71, 98 fracción XXX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en atención a los requerimientos realizados a este Instituto Político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, en los términos siguientes.

(...)

> ***NOVENO. Se requiere al Partido Político,*** *para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.*
>
> ***DÉCIMO. Se requiere al Partido Político,*** *para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.*

(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos previamente señalados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto Político hace del conocimiento de esta autoridad electoral que, en fecha once de octubre del año en curso, nuestra Asamblea Estatal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por nuestros Estatutos y de nuestro derecho de autodeterminación y autoorganización, aprobó los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
II. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS REGLAMENTOS Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.

III. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.
IV. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA DELEGAR AL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

Por lo que, anexo al presente escrito remito lo siguiente:

1. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal a celebrarse el 11 de octubre de 2026.
2. Cédula de notificación por estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal a celebrarse el 11 de octubre de 2026.
3. Impresión de fotografías de la fijación de la cédula de notificación por estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal a celebrarse el 11 de octubre de 2026.
4. Notificaciones personales a los integrantes de la Asamblea Estatal de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal a celebrarse el 11 de octubre de 2026.
5. Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal celebrada el 11 de octubre de 2026.
6. Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal a celebrada el 11 de octubre de 2026.
7. Acuerdo mediante el cual se realiza la modificación de Los Estatutos del Partido Bien Ciudadano.
8. Anexo 1 del Acuerdo mediante el cual se realiza la modificación de Los Estatutos del Partido Bien Ciudadano, consistente en cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al mismo. El cual se remiten en original y en formato Word.
9. Anexo 2 del Acuerdo mediante el cual se realiza la modificación de Los Estatutos del Partido Bien Ciudadano, consistente en Estatutos completos. El cual se remiten en original y en formato Word.
10. Acuerdo mediante el cual se emiten los Reglamentos y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género del Partido Bien Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026.
11. Anexos del Acuerdo mediante el cual se emiten los Reglamentos y el Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género del Partido Bien Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, consistente en los Reglamentos y Protocolo. Los cuales se remiten en original y en formato Word.
12. Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de las comisiones del Partido Bien Ciudadano, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026.

13. Copia simple de credencial de elector de las personas integrantes de las Comisiones del Partido Bien Ciudadano.
14. Nombramientos de las personas integrantes de las Comisiones del Partido Bien Ciudadano.
15. Acuerdo mediante el cual se determina delegar al Comité Directivo Estatal la facultad de designación directa de candidaturas a cargo de elección popular.

Sin más por el momento, en espera de que se tenga por procedentes las modificaciones a nuestros Estatutos, y por cumplido a este Partido Político respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

Con copia de conocimiento para:
Mtra. Mireya Gally Jordá. Consejera Presidenta del IMPEPAC.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez. Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
Mtra. Mayte Casalez Campos. Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
C.P. María del Rosario Montes Alvarez. Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC.
Mro. Adrián Montessoro Castillo. Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez. Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Lic. José Antonio Barenque Vázquez. Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

43. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON DENOMINACIÓN PARTIDO BIEN CIUDADANO, RESPECTO DE LOS NUMERALES NOVENO Y DÉCIMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026".

En virtud de los antecedentes que preceden, este **Consejo Estatal Electoral** emite el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad,

profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 39 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Por su parte el artículo 25 de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VII. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos

electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VIII. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 21 del Código Electoral Local, señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenencias a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos y **deberán contar con un protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

IX. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

X. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- ***De Organización y Partidos Políticos;***

XI. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

> […]
>
> *Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*
>
> […]
>
> Artículo 90.
>
> *I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;*
>
> […]

XII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[…]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[…]

Lo resaltado es propio.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[…]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[…]

XIV. DE LOS LINEAMIENTOS

Por su parte los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala lo siguiente:

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en

términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;

I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:
   a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;
   b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN Y REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

Décimo Noveno

1. Al IMPEPAC únicamente le compete la revisión y registro de los Reglamentos internos de los PPL.

2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

Vigésimo

Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Vigésimo Primero

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o validez de las decisiones que se comunican, la DEOyPP mediante oficio, lo comunicará al representante solicitante, para que éste, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

Vigésimo Segundo

1. Desahogado el requerimiento señalado en el numeral anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al PPL, mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del PPL al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes

lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Tercero

1. En caso de que el PPL no cumpla con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Vigésimo Cuarto

A partir del momento señalado en el numeral anterior, comenzará a correr el plazo de treinta días hábiles con que cuenta la DEOyPP para verificar el cumplimiento del procedimiento y apego de los Reglamentos en correlación con las normas estatutarias aplicables.

Vigésimo Quinto

1. Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el PPL, no observo las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a integrar el proyecto de dictamen que remitirá a la Comisión a efecto de que se realice la revisión de dicho dictamen y a su vez, se ser procedente lo someta a consideración del Consejo Estatal a fin de determinar, en su caso, la reposición del procedimiento.

2. Hecho lo anterior, el PPL contará con un plazo de treinta días hábiles para comunicar al IMPEPAC, la reposición del procedimiento.

Vigésimo Sexto

Una vez analizado el cumplimiento al procedimiento estatutario y presentada la documentación correspondiente del o los Reglamentos Internos, la DEOyPP analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables, y presentará a la Comisión el proyecto de dictamen correspondiente para su revisión y turno al Consejo Estatal para su aprobación.

Vigésimo Séptimo

Los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal, debiendo instruir a la DEOyPP realice el registro en el libro correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
    a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
    b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
    c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
    d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del Lineamiento sexto;
    e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
    f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO VI. DEL REGISTRO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ENTIDAD.

Cuadragésimo Tercero

1. El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale.
2. Los Partidos Políticos comunicarán el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.

Cuadragésimo Cuarto

El domicilio deberá ser comunicado ante la Secretaria Ejecutiva, y será en el que se entenderán las notificaciones por parte del IMPEPAC.

XV. DE LA REGULACIÓN INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO

ESTATUTOS

[…]

Artículo 23.- Los órganos colegiados del Partido tomarán decisiones de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Los votos en la toma de decisiones se realizarán de manera económica levantando la mano para votar a favor y manteniéndola abajo para votar en contra, asimismo, cantando el voto al Secretario, para verificar la mayoría de que se trate, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta, en urnas, o que así lo disponga la ley, los votos serán contados y pronunciados por el secretario.

II. Para que la votación se efectúe de forma secreta, se requerirá petición de parte legitimada para votar y que dicho acuerdo se apruebe por mayoría simple; todos los acuerdos deberán, estar firmados y rubricados de manera autógrafa por el presidente y secretario del órgano únicamente o quien haga su función, señalando el resultado de la votación en el cuerpo del documento.

Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del Partido, siendo este el espacio para que sus afiliados debatan, deliberen y decidan sobre los asuntos internos de Partido Bien Ciudadano.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes, definitivos y obligatorios para todos los órganos del Partido, así como para sus afiliados.

La renovación de los órganos del partido se realizará cada cuatro años, seis meses previos al inicio del proceso electoral local siguiente.

Para la renovación de los integrantes de los órganos internos del partido, cuando se trate de un proceso ordinario, se emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todos los afiliados del partido, señalando las normas y procedimientos democráticos requeridos.

Cuando las circunstancias sean extraordinarias la Asamblea Estatal podrá determinar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de sus órganos de manera temporal

Artículo 25.- La Asamblea General estará integrada por:

I. Un Delegado con derecho a voz y a voto, por cada uno de los municipios en los que el partido se haya constituido conforme a las normas electorales del Estado de Morelos.

II. El Presidente tendrá derecho a voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad, y el Secretario General solo voz.

III. Todos los miembros de la Asamblea Estatal durarán en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta dos periodos consecutivos más.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

I. Conocer, discutir aprobar y reformar los documentos básicos, reglamentos y el protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género del Partido Bien Ciudadano.

...

IV. Elegir, y en su caso, remover a los integrantes de todas las Comisiones, en términos de estos Estatutos;

Artículo 31.- Se requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Estatal a fin de exista cuórum legal para sesionar y que pueda instalarse.

Sera necesaria forzosamente la presencia del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva.

Artículo 32.- Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias.

El Presidente con auxilio del Secretario de la Asamblea Estatal convocará a los Delegados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.

Cuando dos terceras partes de los delegados así lo soliciten, el Presidente de la Asamblea deberá convocar a sesión extraordinaria, publicando la convocatoria donde consten las firmas autógrafas de cada uno de los delegados solicitantes.

Cuando la mitad de los militantes totales del partido soliciten una asamblea estatal, esta podrá ser convocada.

Artículo 33.- La Asamblea Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres meses, la misma deberá convocarse con tres días de antelación.

Sesionará de manera extraordinaria, cuando deban tratarse asuntos urgentes por parte de la misma, el tiempo de convocatoria a sus miembros no podrá ser menor a dos horas previas al inicio de la misma.

Artículo 34.- La convocatoria ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberá contener mínimamente los siguientes: fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día con los asuntos que deban tratarse durante las mismas y los documentos anexos que correspondan.

Los medios para realizar la convocatoria a la Asamblea General serán los siguientes, siendo necesaria la utilización de al menos dos:

- Estrados del partido.
- Periódico de circulación estatal.
- Correo Electrónico.
- Teléfono.
- Redes Sociales.
- Notificación personal por oficio.
- Correo Certificado mediante el Servicio Postal Mexicano

Artículo 66 (Ahora 60).- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal, las siguientes:

...

XXII. Aquellas conferidas por la Asamblea Estatal; y

Artículo 123 (Ahora 117). Los procesos internos para la postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. Una vez que el Instituto Electoral establezca el calendario de actividades, la Asamblea Estatal sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidatos o candidatas, para cada elección según convenga a los intereses del Partido y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias.;

II. El Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha señalada por el Asamblea Estatal;

III. La Comisión Electoral, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos o precandidatas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

IV. El Partido, Partido Bien Ciudadano, a través del Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al IMPEPAC, sobre la realización de los procesos internos en términos de la legislación aplicable; dicho escrito contendrá:

a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;

b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;

c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;

d. El método de postulación a utilizar;

e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y

f. El monto autorizado para gastos de precampaña.

...

Artículo 127 (Ahora 121). Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidatos o candidatas, el de designación directa y se aplicará cuando:

I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad de género;

II. Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;

III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato o candidata posterior al cierre del proceso interno;

IV. Por declararse desierta la convocatoria;

V. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato o candidata, ocurrido una vez

vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos o candidatas;

VI. Por hechos imputables a un candidato o candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido.

VII. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales.

Artículo 149 (Ahora 143). Los Documentos Básicos del Partido Bien Ciudadano, contienen las normas y principios que rigen la vida interna y de actuación del Partido, mismos que serán de observancia obligatoria a todos sus militantes, simpatizantes, adherentes, organizaciones y sectores, quienes deberán en todo momento respetarlos y cumplirlos, así como velar por su debido respeto y cumplimiento.

Los documentos básicos serán:

- Los estatutos
- El programa de acción.
- La declaración de principios.

Artículo 153 (Ahora 147). La Asamblea Estatal es el órgano superior del Partido Bien Ciudadano, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Estatutos y Documentos Básicos del partido, para ello requerirá de su acuerdo y aprobación.

Se podrán realizar adiciones o reformas de estos Estatutos, provenientes de una necesidad urgente y/o a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal.

Asimismo, la Asamblea Estatal podrá realizar reformas o adiciones en casos debidamente justificados, al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos.

Para realizar modificaciones a los documentos básicos del partido deberá contar con los votos de por lo menos dos terceras partes del Pleno de la Asamblea General.

[...]

XVI. JURISPRUDENCIA 11/2001

Miguel Ángel Garza Vázquez

VS

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 11/2001

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD.

Conforme con la doctrina jurídica, el derecho positivo y la jurisprudencia de los tribunales federales, los actos afectados de nulidad absoluta se clasifican, en atención al grado o forma de su ineficacia, en dos categorías: a) Los actos en que la ineficacia opera por ministerio de la ley, de manera que no producen efecto alguno, provisional o definitivo, por lo que no es necesario hacerla valer por los interesados mediante una instancia de petición o por vía de acción o de excepción, sino que la autoridad competente, casi siempre un órgano jurisdiccional, debe tomarla en cuenta de oficio para la emisión de los actos o la toma de decisiones que tengan relación con el acto que se encuentra afectado con la nulidad mencionada, una vez que estén satisfechos y demostrados los requisitos que la pongan de manifiesto. b) Los actos afectados de nulidad absoluta que producen provisionalmente sus efectos, mientras no sea declarada su ineficacia por la autoridad competente, ordinariamente un tribunal jurisdiccional, y para cuya declaración se hace indispensable la petición o instancia concreta en tal sentido, de parte interesada, comúnmente mediante el ejercicio de una acción o la oposición de una defensa o excepción, sin que sean los únicos medios, ya que para esto debe estarse al régimen legal positivo aplicable a cada caso. En el sistema jurídico mexicano la regla se constituye con las ineficacias de la segunda clase, en la cual los actos afectados de nulidad absoluta producen siempre sus efectos provisionalmente, mientras no se haga la declaratoria correspondiente por la autoridad competente, como respuesta a la petición, acción o excepción, que haga valer parte interesada; y la excepción se constituye con la ineficacia de pleno derecho, la cual debe estar consignada expresamente en la ley. En la legislación electoral no existen elementos para considerar que el legislador la haya sustraído del sistema mencionado en cuanto al grado o forma de la ineficacia de los actos nulos, dado que no existen disposiciones determinantes de que dichas nulidades operen de manera diferente. Antes bien, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las normas que hacen referencia a la nulidad de la votación recibida en las casillas y a la nulidad de las elecciones, se encuentran reguladas de tal manera, que conduce a que tales actos producen sus efectos mientras no sea declarada legalmente su nulidad, y para este efecto, establece la vía de los medios de impugnación, que se inician necesariamente a instancia de parte mediante el ejercicio de una acción, además, no existe disposición alguna que determine que la nulidad de los estatutos de un partido político nacional opera de pleno derecho, entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, de manera que si la renovación de un órgano directivo no se hace con apego a ellos, sino mediante otros procedimientos, mientras prevalezca esa situación de producción de efectos de los estatutos, no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.

XVII. JURISPRUDENCIA 20/2018

Santiago Vargas Hernández y otro

vs

Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

A. ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 002859, signado por la C. Diana Laura Nava Verdejo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Bien Ciudadano, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria original de fecha 03 de octubre de 2026, de 02 fojas.
- Cédula de notificación por estrados de fecha 03 de octubre de 2026 en original, de 02 fojas.
- Imagen a color, 01 foja.
- 47 acuses de recibido en original de Notificación Personal dirigida a "PERSONAS DELEGADAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO".
- Original de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DO MIL VEINTISÉIS A LAS 13:00 HORAS", de 06 fojas.
- Original de "LISTA DE ASISTENCIA DE SESIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de fecha 11 de octubre de 2026, de 11 fojas.
- Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 09 fojas
- Anexo 1, **CUADRO COMPARATIVO** DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, de 10 fojas.

- Estatutos originales PARTIDO BIEN CIUDADANO, total de 54 fojas.
- Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN REGLAMENTOS Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas.
- Impresión de "REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 16 fojas.
- Impresión de "REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas.
- Impresión de "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas.
- Impresión de "REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 10 fojas.
- Impresión de "PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 27 fojas.
- Impresión de "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 08 fojas.
- Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas.
- Original de afiliaciones y su copia simple de credencial para votar, total de 08.
- 08 acuses de recibido de nombramientos.
- Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DE DETERMINA DELEGAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR".
- USB color negro que contiene 10 archivos en formato Word, siendo estos los siguientes:
  - ✓ REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
  - ✓ REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
  - ✓ REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
  - ✓ REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN Y CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
  - ✓ PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.
  - ✓ REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.

- ✓ P.3 ACUERDO ESTATUTOS.
- ✓ P. 3 ANEXO 2 ESTATUTOS.
- ✓ P. 4 REGLAMENTOS Y PROTOCOLO.
- ✓ P. 3 ANEXO 1 CUADRO COMPARATIVO.

En atención a la documentación presentada, con fundamento en los numerales sexto, décimo primero, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo noveno de los LINEAMIENTOS, la DEOyPP cuenta con un plazo de diez días hábiles para la revisión de las documentales presentadas por el Partido Político y verificar se haya cumplimentado el procedimiento estatutario, plazo que transcurrió de la siguiente manera:

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	✓ 19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
01	02					

✓	Día en que se presentó la documentación por el Partido Político
	Plazo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025

Encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral	✓ Convocatoria original de fecha 03 de octubre de 2026, de 02 fojas. ✓ Cédula de notificación por estrados de fecha 03 de octubre de 2026 en original, de 02 fojas. ✓ Imagen a color, 01 foja. ✓ 47 acuses de recibido en original de Notificación Personal dirigida a	CUMPLE

	anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se	"PERSONAS DELEGADAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO CON DENOMINACIÓN PROVISIONAL BIENESTAR CIUDADANO". ✓ Original de "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DO MIL VEINTISÉIS A LAS 13:00 HORAS", de 06 fojas. ✓ Original de "LISTA DE ASISTENCIA DE SESIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de fecha 11 de octubre de 2026, de 11 fojas. ✓ Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 09 fojas ✓ Anexo 1, **CUADRO COMPARATIVO** DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, de 10 fojas. ✓ Estatutos originales PARTIDO BIEN CIUDADANO, total de 54 fojas. ✓ Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN REGLAMENTOS Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN	

	desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.	CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas. ✓ Impresión de "REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 16 fojas. ✓ Impresión de "REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas. ✓ Impresión de "REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 11 fojas. ✓ Impresión de "REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 10 fojas. ✓ Impresión de "PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 27 fojas. ✓ Impresión de "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO", de 08 fojas.	

		✓ Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026", de 08 fojas. ✓ Original de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DE DETERMINA DELEGAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR".	
- Artículo 10, Inciso a) de los LINEAMIENTOS.	1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, debe presentar adicionalmente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.	✓ USB que contiene: • REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO. • REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO. • REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO. • REGLAMENTO DE AFILIACIÓN REAFILIACIÓN Y CUOTAS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO. • PROTOCOLO PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.	CUMPLE

		• REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO. • P.3 ACUERDO ESTATUTOS. • P. 3 ANEXO 2 ESTATUTOS. • P. 4 REGLAMENTOS Y PROTOCOLO. • P. 3 ANEXO 1 CUADRO COMPARATIVO.	
- Artículo 19 de los LINEAMIENTOS.	La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.	REMITE DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN LOS CUADROS ANTERIORES.	CUMPLE
- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	**Vigésimo Noveno** 1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes: a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y	Remite la documentación descrita en el primer recuadro y lo siguiente: ✓ Original de afiliaciones y su copia simple de credencial para votar, total de 08. ✓ 08 acuses de recibido de nombramientos.	CUMPLE

	publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes: c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados. f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.		

Continuando con el análisis del caso en concreto, una vez concluida la revisión de las documentales presentadas por el Partido Político, se procederá el análisis de los actos emitidos por el Partido Político en los siguientes términos:

I. **ACTOS EMITIDOS POR ASAMBLEA ESTATAL DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: **Artículo 28.-** El Presidente de la Asamblea Estatal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes, respecto de la preparación, convocatoria, desarrollo, supervisión, conducción y control de las sesiones de la Asamblea: I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto, y ejercitar el voto de calidad en su caso, en las sesiones de la Asamblea; **Artículo 32.-** Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. El Presidente con auxilio del Secretario de la Asamblea Estatal convocará a los Delegados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.	Convocatoria emitida por la C. Diana Laura Nava Verdejo en su carácter de Presidenta y la C. Manuela Suarez Nolasco en su carácter de Secretaría. Por lo que cumple con lo establecido en el artículo 28 y 32 de sus Estatutos	✓	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: **Artículo 33.-** La Asamblea Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres meses, la misma deberá convocarse con tres días de antelación. Sesionará de manera extraordinaria, cuando deban tratarse asuntos urgentes por parte de la misma, el tiempo de convocatoria a sus miembros no podrá ser menor a dos horas previas al inicio de la misma.	Convocatoria emitida con fecha 03 de octubre de 2026. Sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2026. En términos de lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 33 de sus Estatutos.	✓	
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: **Artículo 34.-** La convocatoria ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberá contener mínimamente los siguientes: fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día con los asuntos que deban tratarse durante las mismas y los documentos anexos que correspondan. Los medios para realizar la convocatoria a la Asamblea General serán los siguientes, siendo necesaria la utilización de al menos dos:	Se remite Convocatoria, la cual contempla datos como fecha lugar y hora de celebración, la forma y medio en que deba convocarse, las reglas para su desarrollo, así como el orden del día. Anexa cédula de fijación por estrados e imágenes de su publicación en los estrados del Partido Político, y 47 acuses de notificaciones personales	✓	

• Estrados del partido. • Periódico de circulación estatal. • Correo Electrónico. • Teléfono. • Redes Sociales. • Notificación personal por oficio. • Correo Certificado mediante el Servicio Postal Mexicano			
DE LA SESIÓN.			
DEL QUÓRUM: **Artículo 31.-** Se requerirá la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Estatal a fin de exista quórum legal para sesionar y que pueda instalarse.	Se remite lista de asistencia de sesión extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2026, de la cual se desprende que asistieron 24 personas delegadas propietarias y 26 personas delegadas suplentes que representan a los 36 municipios que integran a la Asamblea Estatal. Personas que fueron aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 e IMPEPAC/CEE/289/2026 y que se encuentran inscritas en el libro correspondiente. Por consecuencia, al encontrarse representada la totalidad de los municipios que integran la Asamblea Estatal, se cuenta con el quórum legal para su validez De manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 26, al estar presentes en dicha sesión más del 60% de los integrantes.	✓	
DE LA INTEGRACIÓN: **Artículo 25.-** La Asamblea General estará integrada por: I. Un Delegado con derecho a voz y a voto, por cada uno de los municipios en los que el partido se haya constituido conforme a las normas electorales del Estado de Morelos.	De acuerdo a lo aprobado en el acuerdo identificado IMPEPAC/CEE/208/2026 e IMPEPAC/CEE/289/2026, y de conformidad al libro de registro de los órganos que obra en la dirección de organización, las personas que asistieron, son los integrantes registrados.	✓	

II. El Presidente tendrá derecho a voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad, y el Secretario General solo voz.	Por lo que se corrobora que dichas personas estuvieron presentes en la sesión. Asimismo del acta de sesión se desprende que estuvo presente la Presidenta y Secretaria General integrantes.		
DE LA VOTACIÓN: **Artículo 23.-** Los órganos colegiados del Partido tomarán decisiones de acuerdo con las siguientes reglas: I. Los votos en la toma de decisiones se realizarán de manera económica levantando la mano para votar a favor y manteniéndola abajo para votar en contra, asimismo, cantando el voto al Secretario, para verificar la mayoría de que se trate, salvo que alguno de los asistentes solicite y sea acordado que se hagan de manera secreta, en urnas, o que así lo disponga la ley, los votos serán contados y pronunciados por el secretario. II. Para que la votación se efectúe de forma secreta, se requerirá petición de parte legitimada para votar y que dicho acuerdo se apruebe por mayoría simple; todos los acuerdos deberán, estar firmados y rubricados de manera autógrafa por el presidente y secretario del órgano únicamente o quien haga su función, señalando el resultado de la votación en el cuerpo del documento. III. Para sesionar el órgano colegiado requerirá la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.	Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes. De manera tal que se cumple con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.	✓	

En términos de lo anterior, se acredita que se cumplieron con los requisitos para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal de fecha 11 de octubre de 2026, motivo por el cual resulta procedente el análisis de los acuerdos adoptados en dicha asamblea.

Siendo así que, de la documentación remitida por el partido político, se puede observar que en dicha asamblea se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- ✓ **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO.**

Conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de sus Estatutos, es atribución de la Asamblea Estatal conocer, discutir, aprobar y reformar los documentos básicos del Partido. Asimismo, el artículo 153 establece que la Asamblea Estatal es el órgano superior del Partido Político, facultado para emitir, adicionar, reformar o modificar los Estatutos y demás Documentos Básicos del Partido, y que, para realizar modificaciones a los mismos, deberá contar con los votos de por lo menos las dos terceras partes del Pleno de la Asamblea.

En ese sentido, y toda vez que de la documentación remitida se advierte que las modificaciones a los Estatutos fueron aprobadas con la votación mínima exigida estatutariamente, se procederá al estudio y análisis de las modificaciones realizadas, mismas que se detallan en el ANEXO A del presente acuerdo.

Ahora bien, del análisis efectuado a las modificaciones presentadas por el Partido Político, se advierte que fueron objeto de reforma los artículos 19, 20, 26, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 79 y 154 de sus Estatutos. Al respecto, se observa que las modificaciones referidas se encuentran encaminadas a regular aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento interno del Partido Político. En ese sentido, y en observancia de los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, esta autoridad electoral procedió a analizar las modificaciones precisadas en el Anexo correspondiente, a efecto de verificar su regularidad estatutaria y su apego al marco normativo aplicable.

Derivado de dicho análisis, se advierte que las modificaciones fueron aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Estatutos del Partido Político y que su contenido resulta acorde con las disposiciones constitucionales y legales aplicables; por tanto, se considera que las mismas resultan procedentes.

En consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos estatutarios para la modificación de los Estatutos y al resultar éstos acordes con el marco constitucional y legal aplicable, se determina aprobar las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político y, asimismo, declararlos constitucional y legalmente procedentes, en los términos precisados en el ANEXO A del presente acuerdo.

Y por consecuencia se propone la inscripción de dichos Estatutos en el libro de registro correspondiente.

- ✓ **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS REGLAMENTOS Y EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPERAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.**

Conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de sus Estatutos, es atribución de la Asamblea Estatal conocer, discutir, aprobar y reformar los documentos básicos, reglamentos y protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género del Partido. Asimismo, dicho artículo en su fracción XI establece que la Asamblea Estatal analizara, discutirá y en su caso aprobará los reglamentos.

En ese sentido, y toda vez que de la documentación remitida se advierte que las emisión de los Reglamentos y el Protocolo correspondiente, fueron aprobadas por la Asamblea Estatal por unanimidad de los presentes, se procederá al estudio y análisis de procedencia de los Reglamentos y Protocolo, mismas que se detallan en el ANEXO B, C, D, E, F, y G del presente acuerdo.

Ahora bien, del análisis efectuado a los Reglamentos y al Protocolo presentados por el Partido Político, se advierte que su contenido se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en sus normas estatutarias, así como con el marco normativo interno que rige su organización y funcionamiento. En consecuencia, al no advertirse incompatibilidad con dichas disposiciones, se consideran procedentes y, por tanto, se propone su inscripción en el libro de registro correspondiente, para los efectos legales conducentes.

No obstante, por cuanto hace al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Bien Ciudadano, se considera necesario contar previamente con la opinión especializada de la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en atención a la naturaleza y especialización de la materia que regula.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral estima pertinente solicitar el apoyo de la referida Comisión, a efecto de que, en el ámbito de sus

atribuciones, lleve a cabo la revisión del citado Protocolo y emita el pronunciamiento que corresponda.

- ✓ **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de sus Estatutos, es atribución de la Asamblea elegir, y en su caso, remover a los integrantes de todas las Comisiones.

En ese sentido, de la documentación remitida se advierte que la Asamblea Estatal determinó aprobar los siguientes nombramientos:

	NOMBRE	GÉNERO
COMISIÓN ELECTORAL	LÓPEZ HERNÁNDEZ ALMA BERENICE	M
	VENCES ORTEGA EDGAR ALEJANDRO	H
	PÉREZ ANDRADE JOSÉ ALFREDO	H
	HERNÁNDEZ ARCE GRACIELA	M
	JIMÉNEZ AGUIRRE JEREMÍAS	M

	NOMBRE	GÉNERO
COMISIÓN DE LEALTAD Y JUSTICIA	RUIZ PINEDA ALEXIS	H
	SANTIAGO BECERRA MARÍA ROSARIO	M
	GONZÁLEZ BERMÚDEZ JOVAN	H

En consecuencia, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, y al cumplirse con el principio de paridad de género, resulta procedente tener por acreditada la designación de ambas Comisiones y, en consecuencia, llevar a cabo su registro en el libro correspondiente, en términos de lo establecido por los artículos 98 y 100 del Código Electoral del Estado de Morelos.

- ✓ **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA DELEGAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.**

El artículo 26 de los Estatutos del Partido Político, señalan que corresponde a la Asamblea Estatal, analizar, evaluar y validar el listado de candidaturas a cargos de elección popular. Por su parte el artículo 117 refiere que una vez que la autoridad electoral determine el calendario de actividades la Asamblea Estatal sesionará para decidir el método de selección y postulación de las candidaturas, y el artículo 127 regula lo relativo al método de excepción por designación directa, señalando que la procedencia de dicho mecanismo también será procedente cuando se actualice alguna situación prevista en el Reglamento de Procesos Electorales.

De manera tal que la Asamblea Estatal determina que el método para la selección y postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2026-2027 será a través de designación directa, al estimar que, atendiendo a las circunstancias políticas electorales y organizativas del Partido, dicho método conviene a sus intereses y permite contar con un mecanismo de decisión acorde a las necesidades de su participación electoral y el cumplimiento a sus fines. Asimismo con fundamento en los artículos 26, 58 y 60 de los Estatutos, la Asamblea Estatal determina delegar al Comité Directivo Estatal la facultad de realizar la valoración, selección y designación de las personas que serán postuladas por el Partido mediante el método de designación directa. Conforme a ello, dicho órgano determina que el Comité Directivo Estatal deberá determinar las etapas, plazos y las reglas aplicables al Procedimiento de Selección y Designación directa de las personas candidatas, así como realizar la valoración de los perfiles y determinar, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, a las personas que serán postuladas su Partido. Asimismo que dicho órgano deberá observar los requisitos de elegibilidad previstos en sus Estatutos y la legislación electoral, el principio de paridad de género y las acciones afirmativas correspondientes. Para lo cual la Comisión Electoral brindará el apoyo técnico y operativo que resulte necesario. Por lo que una vez determinado el procedimiento y los plazos correspondientes, el Comité Directivo Estatal deberá comunicarlos, por escrito a este Instituto Electoral, asimismo concluido el procedimiento y realizadas las designaciones, el Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito a la Asamblea Estatal sobre las etapas desarrolladas, perfiles

valorados, así como realizar las gestiones necesarias para comunicar a este Instituto las candidaturas designadas, dentro de los plazos y conforme a las formalidades previstas en la normativa electoral aplicable.

En términos de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 58, 60, 117, 121 y 127 de los Estatutos, así como 39, fracción VII, del Reglamento de Procesos Electorales, se propone determinar procedente la implementación del método de designación directa, mediante la delegación de dicha facultad al Comité Directivo Estatal.

Lo anterior, toda vez que la normativa interna del Partido Político contempla la posibilidad de que la Asamblea delegue determinadas facultades al Comité Directivo Estatal. En ese sentido, considerando que la atribución para determinar el método de selección de candidaturas corresponde originariamente a la Asamblea Estatal, resulta jurídicamente viable que dicho órgano estatutario, en ejercicio de sus propias atribuciones, acuerde delegar esa facultad al Comité Directivo Estatal.

Asimismo, los artículos 121 de los Estatutos y 39 del Reglamento de Procesos Electorales contemplan expresamente el método de designación directa, por lo que su implementación encuentra sustento en la propia normativa interna del Partido Político.

Ahora bien, la emisión del presente Acuerdo no implica el cumplimiento integral de lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 117, fracción IV, de los Estatutos, así como a lo establecido en el Acuerdo emitido por el propio Partido Político.

En ese sentido, si bien mediante el presente instrumento se determina procedente el método de designación directa para la selección de candidaturas, lo cierto es que aún se encuentra pendiente que el Comité Directivo Estatal determine y precise el procedimiento específico que habrá de implementar para llevar a cabo la selección

de la totalidad de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por tanto, resulta necesario que el Comité Directivo Estatal emita la determinación correspondiente, a efecto de definir las reglas y etapas que regirán dicho procedimiento de selección, con lo cual se estará en posibilidad de tener por atendida la totalidad de las exigencias previstas en la disposición legal referida.

Por consiguiente, el Partido Político al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas, deberá dar aviso al Consejo Estatal respecto al procedimiento que aplicará para realizar la designación directa.[1]

B. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026

Con fecha treinta de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, determinó otorgar el registro como Partido Político Local con denominación provisional BIENESTAR CIUDADANO, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Este CEE, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina **PROCEDENTE** otorgar a la Organización Ciudadana el registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", al haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 de la LGPP; y procedimiento establecido en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la emisión de certificado de registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", con efectos a partir del 01 de julio del 2026, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la LGPP.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo lo relativo en términos de la parte considerativa, que las comunicaciones con dicho partido político, sea provisionalmente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generan las adecuaciones señaladas en el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba, la integración de sus Órganos Internos, consistentes en **ASAMBLEA ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[1] Plazo previsto en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2026

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración paritaria del COMITÉ MUNICIPAL DE COATETELCO.**

SÉPTIMO. Se aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y **con salvedades** los Estatutos en términos de la parte considerativa de la denominación y emblema, y se determina la procedencia legal y constitucional de los mismos.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

NOVENO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.

DÉCIMO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve la integración de sus órganos internos pendientes de integración de Dirección, en términos de sus Estatutos en Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, notifique a este Instituto Local, lo relativo a su DOMICILIO SOCIAL, en términos del artículo 25, inciso I) de la LGPP.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al Partido Político, para que a más tardar el 15 de agosto de 2026, reforme sus estatutos y demás documentos básicos ajustando el nombre de su organización, su denominación, emblema, lema y logotipo con base en lo aquí expuesto.

DÉCIMO CUARTO. En caso de no cumplir con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva se generen las acciones correspondientes a efecto de que al Partido Político, acceda al Financiamiento Público y Prerrogativas que por derecho le corresponde.

DÉCIMO SEXTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique con copia certificada del presente acuerdo, a través de su representante legal, a la Organización Ciudadana, en el domicilio que obre en el expediente de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y asimismo se publique en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Ahora bien, de las documentales presentadas por el Partido Político se desprende que su intención es dar cumplimiento a los numerales **NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/208/2026.**

En consecuencia, este Instituto Electoral procederá al análisis de la documentación presentada, exclusivamente por cuanto hace al cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales antes señalados.

Precisando que por cuanto a los numerales SEXTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, su cumplimiento fue decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2026.

Ahora bien, respecto del cómputo del plazo otorgado al Partido Político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, debe precisarse que el mismo fue concedido con anterioridad al inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027.

En ese sentido, si bien el artículo 159, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles, dicha disposición resulta aplicable a los plazos cuyo cómputo se desarrolla dentro del periodo electoral, atendiendo a la naturaleza y temporalidad de la actuación de que se trate.

En el caso concreto, el plazo que fue concedido al Partido Político mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 con anterioridad al inicio del proceso electoral local ordinario, por lo que el plazo quedó establecido y comenzó a computarse bajo el régimen de días hábiles vigente al momento de su otorgamiento, esto es, considerando como hábiles únicamente los días laborables, sin contabilizar sábados, domingos y demás días declarados inhábiles.

Lo anterior resulta relevante, porque la sola circunstancia de que durante el transcurso del plazo haya iniciado el proceso electoral no implica, por sí misma, que

deba modificarse el criterio bajo el cual fue determinado originalmente el cómputo del plazo, máxime que el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 no estableció que el plazo concedido se sujetaría a una regla distinta en caso de iniciar el proceso electoral durante su transcurso.

En consecuencia, para determinar la fecha de vencimiento del plazo concedido al Partido Político, debe atenderse al régimen aplicable al momento en que éste fue otorgado e inició su cómputo, excluyendo los sábados y domingos, sin que el inicio posterior del proceso electoral implique una modificación o ampliación de la forma en que fue computado originalmente.

Por tanto, el plazo concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 deberá tenerse por computado en días y horas hábiles conforme al régimen aplicable al momento de su otorgamiento, resultando procedente determinar su fecha de vencimiento con base en dicho cómputo.

Una vez precisado lo anterior, **en primer término** se analizara el cumplimiento al plazo establecido en dicho acuerdo, en los siguientes términos:

- **PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO.**
  Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026, específicamente en los numerales NOVENO y DÉCIMO, se otorgó al Partido Político un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en dichos numerales, cuyo cómputo se realizó en los términos siguientes:

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
5	6	✓ 7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	× 19	20	21	22	23	24

✓	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026
×	Fecha de presentación del cumplimiento
	Plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES otorgado al Partido Político
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025

Conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento, dentro del plazo concedido para tal efecto, a los requerimientos formulados mediante los numerales NOVENO y DÉCIMO del acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026.

No obstante, el cumplimiento oportuno de los requerimientos no resulta suficiente para tenerlos por satisfechos, toda vez que corresponde a este Instituto Electoral verificar que la documentación y actuaciones presentadas por el Partido Político atiendan, en sus aspectos formal y sustantivo, a lo ordenado en el referido acuerdo. En ese sentido, una vez acreditada la presentación dentro del plazo concedido, resulta procedente realizar el análisis de fondo de cada uno de los requerimientos,

a efecto de determinar si las acciones realizadas y la documentación exhibida resultan idóneas y suficientes para tenerlos por cumplidos, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO	DETERMINACIÓN
NOVENO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.	Por cuanto hace al requerimiento en análisis, el Partido Político presentó documentación mediante la cual acredita que la Asamblea Estatal aprobó la emisión de sus Reglamentos y el Protocolo, de conformidad con el procedimiento previsto en sus Estatutos, tal como se encuentra acreditado y desarrollado en la parte considerativa del presente Acuerdo. En consecuencia, al encontrarse acreditado que la emisión de los mismos fue aprobada por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento establecido en sus Estatutos y que los mismos son procedentes, tal como se desprende de las consideraciones previamente expuestas, se considera procedente tener por cumplido el requerimiento consistente la emisión de sus Reglamentos.	**CUMPLE**
DÉCIMO. Se requiere al Partido Político, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.	Por cuanto hace al requerimiento en análisis, el Partido Político presentó documentación mediante la cual acredita que la Asamblea Estatal aprobó la designación de las Comisiones respectivas, de conformidad con el procedimiento previsto en sus Estatutos, tal como se encuentra acreditado y desarrollado en la parte considerativa del presente Acuerdo. Asimismo, de la documentación presentada se advierte que la integración propuesta cumple con el principio de paridad de género. En consecuencia, al encontrarse acreditado que la designación	**CUMPLE**

	fue aprobada por el órgano partidista competente, conforme al procedimiento establecido en sus Estatutos, tal como se desprende de las consideraciones previamente expuestas, y que la integración respectiva observa el principio de paridad de género, se considera procedente tener por cumplido el requerimiento consistente en la conformación de sus órganos internos pendientes de integración.	

Conforme al análisis realizado con anterioridad, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento, en tiempo y forma, a los requerimientos efectuados mediante los numerales NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026; por tanto, se tienen por satisfechos los requerimientos antes señalados, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 19 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, asimismo conforme a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueban LOS ESTATUTOS** del Partido Político, y se determine la procedencia legal y constitucional de los mismos.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la inscripción de los Estatutos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **aprueba** los Reglamentos, en términos de los anexos que corren agregados al presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para llevar a cabo la inscripción de los Reglamentos, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **aprueba** la designación de las personas integrantes a la Comisión Electoral y la Comisión de Lealtad y Justicia, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo la inscripción de las Comisión Electoral y la Comisión de Lealtad y Justicia del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se **declara** procedente la implementación del método de designación directa, mediante la delegación de dicha facultad al Comité Directivo Estatal.

No obstante, resulta necesario que el Comité Directivo Estatal emita la determinación correspondiente, a efecto de definir las reglas y etapas que regirán dicho procedimiento de selección, con lo cual se estará en posibilidad de tener por atendida la totalidad de las exigencias previstas en la disposición legal referida.

Por consiguiente, el Partido Político al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas, deberá dar aviso al Consejo Estatal respecto al procedimiento que aplicará para realizar la designación directa.[2]

NOVENO. Se tiene **por cumplido** al Partido Político respecto a los numerales **NOVENO y DÉCIMO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/208/2026.**

DÉCIMO. Se instruye a la Coordinación de Fortalecimiento de la Igualdad de Género de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la naturaleza y especialización de la materia, elabore la opinión especializada correspondiente, misma que deberá ser presentada

[2] Plazo previsto en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2026

ante la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, a efecto de que dicha Comisión conozca, analice y, en su caso, emita las consideraciones que estime pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. SAÚL MORENO SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO